

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 21).

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES

Si en todo tiempo es conveniente la práctica de las reglas que la higiene recomienda y la Administración pública ordena en beneficio de la salud de los viajeros, en los presentes momentos, ante la posibilidad de una invasión del cólera que existe en Rusia, en donde desde hace algún tiempo está causando numerosas víctimas y considerables perjuicios al comercio, es de todo punto indispensable se las dé el más riguroso cumplimiento en defensa de la salud pública.

A conseguir este resultado propende la Real orden dictada por este Ministerio en 22 de Septiembre último, recomendando á V. S. la más detenida y constante vigilancia para que el material móvil y las estaciones de los ferrocarriles de la provincia de su mando se hallen en el más perfecto estado higiénico.

Debe hacerse constar, en merecida alabanza de las aludidas Compañías de los ferrocarriles, que en su mayor parte han cumplido con lo determinado en la citada Real orden; pero algunas otras, alegando pretextos inadmisibles, no han dotado todavía sus servicios de las expresadas mejoras.

Y constituyendo tal situación un verdadero peligro en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que utilice V. S. todos los medios que la ley le concede como delegado del Gobierno y le otorga el Reglamento para la ejecución de la ley sobre Policía de los ferrocarriles, á fin de que las estaciones de este servicio público estén en el más perfecto estado de limpieza y desinfección, especialmente los retretes, cuyos recipientes habrán de ser de hierro esmaltado, porcelana gres ó material análogo, provistos de sifones y aparatos de descarga automática; cuidando mucho de que las precitadas prácticas de aseo y desinfección se ejecuten en debida forma en el material móvil para viajeros, ganados y mercancías; dando cuenta á este Ministerio de las Com-

pañías que no cumplan lo que se deja ordenado para proceder en su consecuencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Noviembre de 1908.  
—Cierva.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Gaceta del día 18.

Excmo. Sr.: La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para facilitar el cumplimiento por su parte, de la disposición 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 del corriente convocando para la elección de la que ha de reemplazarla, manifiesta: que no constan en sus oficinas los nombres ni las residencias de los Subdelegados de Medicina á quienes se han de remitir las listas de electores, como tampoco los domicilios de éstos por los frecuentes cambios de los mismos, y consulta si en poblaciones como Madrid, Barcelona, Sevilla, etc., que tienen más de un distrito judicial, ha de verificarse la elección de compromisarios en un solo distrito y acto, por todos los electores residentes en la población, y á cuál de los Subdelegados en dichas poblaciones se han de enviar las mencionadas listas.

El cumplimiento por la Junta de la disposición 3.<sup>a</sup> precitada puede verificarse remitiendo las listas en la siguiente forma: Sr. Subdelegado de Medicina del partido ó distrito de....., pues no es necesaria otra dirección.

En cuanto á la falta de datos por parte de la Junta de Gobierno y Patronato de los actuales domicilios de los individuos del Cuerpo en cada distrito ó partido, la dificultad estará solucionada aplicando los Subdelegados en su redacción literal el párrafo 1.<sup>o</sup> de la predicha disposición 3.<sup>a</sup>, en combinación con el 2.<sup>o</sup> de la misma.

La Junta de Gobierno remite la lista de electores de cada distrito, según sus datos de administración, y el Subdelegado del partido, con vista de ella, «y en todo caso, con los antecedentes sobre el particular de que disponga, distribuirá entre los electores las cédulas ó papeletas».

Los cambios de domicilio de los electores están, cuanto cabe, previstos en el citado párrafo 1.<sup>o</sup> de la disposición 3.<sup>a</sup>, en lo que pudieran afectar al ejercicio del voto, pues éste ha de emitirse en el distrito en que habitan. Es decir, que su derecho se acreditará por el hecho notorio de habitar ó vivir dentro del distrito, no por el concepto jurídico de residencia, que exige tiempo y condiciones determinadas. La rectificación, pues, de error en la lista por cambio de vivienda está al alcance y dentro de los antecedentes que ha de tener de su distrito todo Subdelegado.

La elección en cada partido judi-

cial de un compromisario por los Médicos del cuerpo de titulares que en el mismo habitan, es precepto fundamental, sin distinción de partidos ó distritos que estableció el art. 97 de la Instrucción, y ha sido ratificado por el 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Octubre último, en cuanto manda que se haga la elección con arreglo á la dicha Instrucción general de Sanidad. No cabe distinguir entre partidos independientes que constituyen unidad y distritos ó partidos de grandes poblaciones. En cada uno de ellos se ha de elegir un compromisario por los electores que en el mismo habitan: esto es legal, sin que á la ejecución del precepto se oponga ninguna dificultad apreciable, que, en cambio, si nacería de autorizarse la elección en las grandes poblaciones en un solo acto y en colectividad de los electores que en ella residieran, de los compromisarios correspondientes á los distritos que las constituyan.

No parece necesaria más aclaración para facilitar á esa Junta de Gobierno de su digna Presidencia la remisión de las listas de electores en poblaciones que tengan más de un distrito ó partido judicial, que la de autorizarla á enviar dichas listas tratándose de las que sean capitales de provincia, á la Inspección de Sanidad de la misma, y en las que no tengan ese concepto y estén divididas, sin embargo, en varios distritos ó partidos judiciales, al Alcalde que las distribuirá entre los Subdelegados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que interesan en su comunicación de 16 de los corrientes y para facilitar á esa Junta de Gobierno y Patronato de su digna Presidencia el cumplimiento de la disposición 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 de los corrientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 18 de Noviembre de 1908.  
—Cierva.

Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

(Gaceta del día 19)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas por defunción del Catedrático que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar

desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.  
—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 19.)

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Las Regueras.

D. Celestino González Valdés, Alcalde, presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y asociados en junta municipal, al tratar del medio de arbitrar recursos extraordinarios para cubrir el déficit que resulta de cuatromil setecientas cuarenta y cinco pesetas sesenta y tres céntimos en el presupuesto para el próximo ejercicio de 1909, acordó solicitar del Gobierno de S. M. la autorización para establecer un impuesto módico sobre el consumo de los siguientes artículos:

- 20 céntimos al 100 de huevos.
- 3,26 pesetas los 100 kilogramos de queso.
- 2 pesetas id. id. de leche.
- 3 pesetas id. id. de manteca extraída de la leche.
- 5 céntimos id. id. de paja, yerbas ó plantas para los ganados.
- 15 céntimos id. id. de leña no destinada á la industria.
- 1'20 pesetas id. id. de patatas; y
- 1 peseta los 100 id. de castañas.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean perjudicados con dicho acuerdo presenten las reclamaciones en esta alcaldía en término de quince días, transcurridos los cuales no serán admitidas.

Las Regueras, Noviembre 17 de 1908.—Celestino González.

R. al núm. 5.067.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pta. trimestre  
Provincia... 8'50 » »  
Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado.

**Alcaldía de Sobrescobio**

Terminado un ejemplar del padrón de edificios y solares de este concejo, formado para el año próximo de 1909, queda expuesto de manifiesto por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos é interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen procedentes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Sobrescobio 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Nicanor Armayor.

R. al núm. 5.088

**Alcaldía de Llanes**

Mes de Noviembre de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1907.	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	515	26
2	Policia de seguridad...		
3	Policia urbana y rural...		
4	Instrucción pública...	1.498	50
5	Beneficencia.....	400	
6	Obras públicas.....	193	
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7.180	
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
<b>TOTAL.....</b>		<b>9.886</b>	<b>76</b>

En las Consistoriales de Llanes á 1.º de Noviembre de 1908.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 16 de Noviembre

Fuó aprobada la precedente distribución de fondos.—P. A. D. E. A., José M. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Romano.

R. al núm. 5.045

Formada la matrícula de subsidio industrial que ha de reglamentar la fuerza contributiva por el expresado concepto en el ejercicio de mil novecientos nueve, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan formular contra la misma cuantas reclamaciones hubiese en derecho.

Consistoriales de Llanes 19 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Romano.

R. al núm. 5.076

**Alcaldía de Cangas de Onis**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este con-

cejo, que habrá de regir en el próximo año de 1909, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar en su caso las reclamaciones de agravio que estimen procedentes

Dado en la ciudad de Cangas de Onis á 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 5.078

**Alcaldía de Candás**

Terminada la matrícula de contribución industrial de este concejo formada para el próximo año de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los interesados puedan durante dicho plazo presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Candás 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 5.064

**Alcaldía de Panes**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y de urbana para el próximo ejercicio de 1909, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Panes, Noviembre 18 de 1908.—Eugenio Rubin.

R. al núm. 5.092

**Alcaldía de Degaña**

Formada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el próximo año de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente las personas en ella comprendidas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Degaña y Noviembre 14 de 1908.—El Alcalde, Francisco García.

R. al núm. 4.090

**Alcaldía de Tapia**

Anuncio.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrán los interesados en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Tapia 15 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Celedonio Berdiales.

R. al núm. 5.089

**Alcaldía de Bimenes**

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un ejemplar del padrón de cédulas personales que han de regir en el próximo año de 1909; á fin de que los interesados puedan interponer cuantas reclamaciones crean en derecho.

Bimenes 20 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 5.091

**Alcaldía de Ribadesella**

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos que habrán de ser base de la cobranza de la contribución territorial sobre riqueza rústica, colonia y pecuaria durante el próximo ejercicio de 1909, se ponen desde esta fecha al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este concejo, para que los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Dichos documentos estarán expuestos al público por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público á los consiguientes efectos.

Ribadesella 17 de Noviembre de 1908.—Manuel Caso.

R. al núm. 5.080

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este término municipal, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, teniendo en cuenta que el día 31 de Diciembre próximo terminan los efectos del actual contrato para el servicio de alumbrado público de la villa capital de este concejo, acordó proceder á nuevo contrato para el cumplimiento de dicho servicio.

Lo que se hace público á los efectos establecidos en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Ribadesella 14 de Noviembre de 1908.—Manuel Caso.

R. al núm. 5.081

**Alcaldía de Morcin**

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de tres del corriente para la exacción del arbitrio extraordinario impuesto sobre varias especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del Estado, se saca á pública subasta que se celebrará en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día

28 del corriente, de once á doce de la mañana, para el arriendo en venta libre por el año de mil novecientos nueve, del consumo de las especies manteca de vacas huevos, queso, leche, paja de cereales y la leña no comprendida en las primeras materias de la industria, sirviendo de tipo para la subasta el déficit del presupuesto aprobado para dicho año, importante cincocientos veintiseis pesetas veinticinco céntimos, aumentado con el tres por ciento para premio de cobranza, importante ciento cincuenta y seis pesetas setenta y nueve céntimos, que hacen el total de cincocientos ochenta y tres pesetas cuatro céntimos.

El acto se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en la subasta se precisa el depósito provisional del cinco por ciento, que se hará en la forma que expresa el artículo 277 del Reglamento de consumos, y la fianza definitiva será la cuarta parte en metálico del importe del remate, impuesta en la Depositaria del Ayuntamiento, en el término de diez días después de notificada al interesado la aprobación del remate.

No serán admitidas proposiciones que no cubran el presupuesto, ó se hagan por personas de las que trata el art. 229 del Reglamento de consumos vigente.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

Morcin y Noviembre 18 de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 5.087

**Alcaldía de San Martín de Oscos**

EDICTO

D. Manuel Mendez Lopez, Alcalde en funciones de este concejo.

Hago público: Que tampoco el medio de arriendo en venta libre intentado en el expediente de realización del impuesto de consumos en este concejo para 1909 dió resultado satisfactorio, y que en su consecuencia se prosigue el trámite del expediente del caso con el intento del arriendo con venta exclusiva de las especies líquidas y carnes frescas y saladas que estableció el capítulo 27 del Reglamento.

A este fin se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en estas Consistoriales, de once á doce del día undécimo siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, por el ordinario sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 4.641 pesetas noventa y siete céntimos anuales, á que ascienden el cupo y recargos, y las condiciones establecidas en el pliego que al efecto obra en Secretaría, más las bases consignadas en el expresado capítulo 27.

En cuanto á la fianza y garantía para licitar, habrán de atenderse los licitadores al anuncio de venta libre de esta Alcaldía, consignado en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Octubre último.

San Martín 16 de Noviembre de 1908.—Manuel Mendez,

R. al núm. 5.078

## Alcaldía de Castropol

## EDICTO.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 25 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio sobre el degüello de reses vacunas que tenga lugar en esta villa y Figueras, bajo el tipo de tresmil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 5.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día siguiente á los que cumplan diez de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las once horas.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados de esta villa que estén en ejercicio de la profesión, extendidas en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y, además, el resguardo acreditativo de haberse constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de ciento cincuenta pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Castropol 14 de Noviembre de 1908.  
—El Alcalde, Zoilo Murias.

R. al núm. 5.056

Administración de Consumos  
de Gozón

## EDICTO

Por el presente se cita á los vecinos del extrarradio que se hallan en descubierto con esta Administración por las cuotas que en el repartimiento del cupo de dicha zona les correspondieron, para que en el término de ocho días, á contar desde esta fecha, satisfagan sus débitos, declarando incursos en el primer grado de apremio á los que no lo verifiquen en el plazo que se expresa.

Y para conocimiento de los interesados, autorizo el presente en Luanco á 18 de Noviembre de 1908.—Por el Alcalde, el primer Teniente, Marcelino Vega.—El Arrendatario, Marcelino Fernández.

R. al núm. 5.075

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias, contra José Juan Carballeira Otero y otro, hijo de Manuel y Juana, casado, periodista y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Juan Carballeira Otero.

Dado en Oviedo á veinte de Noviembre de mil novecientos ocho.—Juan F. Santurio.—Por su mandado, P. D., Odón Meana.

R. al núm. 5.094

## Juzgado de Salas

D. Severino Martínez y Menéndez, Juez municipal suplente de la villa y término de Salas, en funciones.

Por el presente cito, llamo y emplazo al denunciado Benjamín Martínez, único apellido, soltero, jornalero, hijo de Concepción, natural y vecino de Cadavedo, concejo de Valdés, en esta provincia, donde no fué hallado al ir en su busca para ser citado de comparecencia en este Juzgado en el día de hoy, por cuya razón hubo de suspenderse el juicio, para que el día veinticinco del actual, á las once, se presente en la Sala de audiencia de este Juzgado, con el objeto de celebrar ante el Tribunal municipal el juicio de faltas acordado por la Superioridad en el sumario que contra el mismo se instruyó en el Juzgado de este partido de Belmonte, por robo y hurto de efectos y dinero, verificados en los domicilios de José Llana Valdés y de Fernando Alvarez, vecinos de Llamas, en este término, á cuyo efecto se le advierte que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y se le apercibe con ser declarado rebelde si no comparece sin causa alegada y justificada.

Dado en Salas á catorce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Severino Martínez.—Por su mandado, Licenciado Rogelio de Riego.

R. al núm. 5.059

## Juzgado de León

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de Instrucción de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y em-

plaza á Antonio García García, hijo de Manuel y Brigida, de 40 años, soltero, cochero, natural de Tineo y vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días á contar desde que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de Asturias, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le sigue por estafa á la Compañía del ferrocarril, apercibido de que no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y segura conducción á la carcel de este partido á mi disposición.

Dado en León á once de Noviembre de mil novecientos ocho.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

R. al núm. 5.071

## Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por origen del Escribano que refrenda, se cursa á instancia de doña Natalia Lopez Tuñón y González Trelles, vecina de Grado, expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Aureliano Lopez Tuñón y González Trelles, natural y vecino de dicha villa de Grado, en donde falleció el diez de Marzo del corriente año, á la edad de cincuenta y seis años; y por providencia de esta fecha se acordó anunciar la muerte intestada del D. Aureliano y llamar al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que puedan comparecer en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y oportuna fijación en la tablilla de este Tribunal y sitio público del pueblo de la naturaleza y vecindad del causante.

En su consecuencia, por medio del presente y haciendo constar que las personas á cuyo favor se interesa la declaración de herederos del D. Aureliano Lopez Tuñón y González Trelles, son sus hermanos doña Natalia, doña Escolástica, doña Valentina, D. Silvano, D. Donato y doña Filomena, de iguales apellidos, se anuncia la expresada muerte y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última inserción y fijación expresadas.

Pravia, Noviembre diez de mil novecientos ocho.—Santos Cueto.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 5.083

## Juzgado de Laviana

D. Severo Valdés González, Juez municipal de Laviana.

Hago saber: Que en las diligencias

de juicio verbal civil, seguidas á instancia de D. Pedro Alvarez Gonzalez, vecino de Marujal de Villoria, contra D. Manuel Gonzalez, que lo es del Corralón, Municipio de Langreo, cuyas diligencias se hallan hoy en el periodo de ejecución de sentencia, se han embargado como de la propiedad de dicho demandado las fincas siguientes:

1.ª Una casa de habitación sita en Corralón de Ciaño, compuesta de piso terreno y principal: ocupa una superficie de treinta metros cuadrados poco más ó menos; linda á la derecha saliendo camino, espalda bienes de Gabriel Fernandez, izquierda del ejecutado Manuel Gonzalez y frente antojana de la casa; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

2.ª La finca á tierra y prado, llamada El Cabornio, sita donde la anterior, con un controzo de terreno al Sur, que llaman La Cabra: extensión toda de unas cuarenta áreas poco más ó menos; linda Este bienes de Manuel Suarez Zapico, Sur de Vicente Orviz, Oeste camino de carro y Norte bienes de Gabriel Fernandez Zapico; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó anunciar la venta de dichos bienes en pública subasta, señalándose para el remate el día doce de Diciembre próximo venidero á las catorce, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se hace constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá estarse á lo prevenido en el artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Pola de Laviana á catorce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Severo Valdés.—Por su mandado, Antonio Bueras.

R. al núm. 5.052

## Juzgado de Llanes

## Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Señor D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador D. Benigno Pola Varela, á nombre de D. Joaquin Escandón Madrid, vecino de Vidiago, contra D. Antonio Cerviño y Ferradans, ausente con paradero ignorado, sobre pago de pesetas, se emplaza á este demandado para que en el término de dieciséis días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que la Ley establece.

Llanes y Noviembre cinco de mil novecientos ocho.—El Actuario, Félix F. Vega.

R. al núm. 5.096

**Juzgado de Villaviciosa**

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los artículos ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Perez Alonso, de diecisiete años de edad, soltero, labrador, hijo de Manuel y Martina, natural y vecino de Selorio, de este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en las Consistoriales, á constituirse en prisión y á ser emplazado, pues así lo he acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario número veintiocho de mil novecientos ocho, que contra el mismo y otros se sigue por disparo y homicidio frustrado; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la detención y conducción á la carcel de esta villa, del expresado individuo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Villaviciosa á quince de Noviembre de mil novecientos ocho.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 5.066

**Juzgado de Pola de Lena**

D. Antonio Palacios Rosal, Juez municipal suplente del término de Lena de bienes anteriores en funciones.

Por el presente edicto hago saber: Que el día quince de Diciembre próximo venidero, y hora de las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta en pública licitación de la mitad, de la casa que á continuación se describe, embargada á instancia de D. Cornelio González Fernández, vecino y del comercio de Villayana, como de la propiedad de don Ceferino Cosío Ronzón, que lo es de Ciaño, en el término municipal de Langreo.

La mitad de una casa de habitación sita en el barrio de La Crespa, términos de esta villa, mixta y por partir con la restante mitad que pertenece á los hijos del deudor llamados María, Primitivo y José Cosío: ocupa toda ella una superficie de cuarenta metros cuadrados poco más ó menos, de piso suelo y principal, sin número; linda de frente derecha entrando y espalda con camino, y por la izquierda antojanas de la casa de D. Leandro Bernardo; fué tasada dicha mitad de casa en doscientas pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que están sin habilitar los títulos de propiedad de la porción de finca embargada.

Pola de Lena dieciséis de Noviembre de mil novecientos ocho.—Antonio

Palacios.—Por su mandado, Manuel Blanco y Mata.

R. al núm. 5.072.

**Juzgado de Ponferrada***Cédula de citación.*

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en el sumario número ciento treinta del actual año, sobre hallazgo del cadáver de un hombre como de setenta años de edad, con barba y pelo blanco, estatura regular, que vestía blusa azul remendada, lo mismo que el pantalón, chaleco de pana remendado, zapatos inservibles, cuyo hombre se supone tenía accesos de enajenación mental y decía llamarse Vilas, y hablaba el gallego, que apareció el día veinte de Octubre último en el sitio del Barrancón, del pueblo de Villaverde de los Cestos, término municipal de Castropodame; acordó se cite á las personas de la familia del referido sujeto, así como en defecto de ellas á los que le conocieren, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de que sea identificado el cadáver, recibirles declaración y ofrecer el procedimiento á quien proceda.

Ponferrada dieciséis de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Lic. Casimiro Revuelta Ortíz.

R. al núm. 5.058

**Juzgado de Nueva***Cédula de citación*

El Sr. D. Gregorio del Campo Quesada, Juez municipal de este término de Nueva, en providencia de hoy dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al perjudicado Calixto González y González, de cuarenta años, casado, jornalero, y á la testigo y concubina de éste Dolores Posada Vega, soltera, y de veintisiete años de edad, ambos sin domicilio conocido, para que, bajo las penas que la ley establece, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta del actual á las diez de la mañana, para asistir al juicio verbal de faltas que habrá de celebrarse contra Joaquín Collado Castro y otros cinco, por lesiones al Calixto.

Dado en Nueva á diecinueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Juan Fernández.

R. al núm. 5.093

**Juzgado de Gijón***Requisitoria*

D. Manuel Murias Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado

Servando Fuertes Rios, de veintiseis años, hijo de Narciso y Rosa, casado con Isabel Menendez, barbero, natural de Oviedo, vecino de esta villa, de donde se ausentó en dirección á Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en sumario que se le sigue por amenazas graves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón dieciocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Tomás Guisasola y Oviés.

R. al núm. 5.082

**Juzgado de Gozón**

D. Alberto Muñiz y Ovies, Juez municipal suplente de Gozón.

Hago daber: Que por D. Agustín García y Granda, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de la parroquia de San Jorge de Heres, de este término, se ha promovido en el Juzgado de mi cargo un expediente posesorio para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad del partido las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una finca de monte llamada Rucado, sita en el término de su nombre y parroquia mencionada de San Jorge de Heres; tiene de cabida veinticinco áreas.

2.<sup>a</sup> Otra finca de monte nombrada como la anterior, sita en el mismo término y parroquia: cabida de sesenta y dos áreas cincuenta centiáreas.

3.<sup>a</sup> Otra finca de labradío llamada Río de Heres, sita en la parroquia de San Jorge, y mide doce áreas.

4.<sup>a</sup> Otra finca de labradío llamada Pomar, sita en dicho término y parroquia que la anterior: cabida de seis centiáreas; y

5.<sup>a</sup> Otra finca de monte, llamada Sedel, sita en el término de su nombre, parroquia de Bañugues: tiene de cabida dieciséis áreas.

Aprobado el expediente por auto en fecha once de Septiembre último y presentado en el Registro de la propiedad para su inscripción á favor de D. Agustín García Granda, se suspendió aquella en cuanto á que las mencionadas fincas aparecen inscritas á favor de D. Domingo García y Ovies, vecino de la parroquia de San Jorge de Heres.

En providencia de once del actual acordé llamar, como en efecto llamo por el presente al citado Domingo, ó á sus herederos ó á cualquier otro que se crea con derecho á las fincas de referencia para que en el improrrogable término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar sus derechos; bajo apercibimiento de que de no comparecer se confirmará el auto de aprobación de once de Septiembre último.

Dado en Luanco á catorce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Alberto Muñiz Ovies.—Por su mandado, el Secretario suplente, Ramón Gonzalez.

R. al núm. 5.095

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**

NAVA.—En poder de D. Anselmo Díaz se halla depositada una potra que se la encontró pastando en propiedad particular y que tiene las señas siguientes: color rojo oscuro, alzada 1'20 metros, edad 30 meses próximamente, cabos largos y negros, valor 50 pesetas poco más ó menos, y desherrada.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de dieciséis días, contados con el de la inserción de este aviso, sea recogido dicho animal, pues á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo será subastada.

Nava 18 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, A. Revilla. 1

NOREÑA.—Del barrio de la Reguera, de esta villa, desapareció el domingo último, por la mañana, un cerdo de pelo blanco con una raya en el brazo derecho, de la propiedad de don Justo Colunga Nuño.

El peso aproximado será de unas cinco arrobas y su valor como de noventa pesetas.

Se ruega á la persona que tenga conocimiento del paradero de dicho cerdo, se digne participarlo á esta alcaldía, para que ésta á su vez pueda hacerlo al dueño del mismo.

Consistoriales de Noreña 18 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Justo Rodríguez. 1

**SIERO**

Desde el día 10 del corriente se halla depositada una cerda, de dueño desconocido, en casa de D. Francisco Menéndez, vecino de Granda, concejo de Siero.

El que se crea dueño de dicha cerda, puede recogerla, abonando los gastos de manutención y la inserción de este anuncio. 3

**ANUNCIOS NO OFICIALES****AVISO IMPORTANTE**

Modelo oficial de sellos fechadores para la franquicia postal, según el Real decreto de 23 de Septiembre, que deberán poseer todas las Corporaciones y entidades que tengan derecho á franquicia postal.



Dirigir los pedidos á D. Bienvenido Areces, Hospicio provincial. Los precios son: De metal, 30 pesetas. De cauchú, 10 idem.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial